

CONCIERTO CON FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM, PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE VALORACIÓN, ATENCIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA INTEGRACIÓN FORMATIVA, SOCIAL Y LABORAL DE LOS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS BAJO LA ACCIÓN PROTECTORA DEL IASS MEDIANTE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.

En Zaragoza, a **10 SET. 2018**

REUNIDOS:

De una parte, D^a M^a Victoria Broto Cosculluela, en su condición de Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D. José María Lamana Cónsola, mayor de edad, con DNI [REDACTED], actuando en representación de FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM con C.I.F. G503990062, en calidad de Apoderado.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente concierto,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, en la que, entre otros aspectos, regula el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada que se aprueben.

II. Mediante orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de fecha 2 de mayo de 2018 de 2018, se inició procedimiento para la concertación del Servicio de Valoración, Atención Educativa y Atención a la Integración Formativa, Social y Laboral de los menores migrantes no acompañados bajo la acción protectora del IASS mediante el acogimiento residencial.

El importe máximo anual previsto para la prestación del servicio es de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (129.333,07 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 53010 G/3132/263002/91002 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

III. Por Orden CDS/1107/2018, de 26 de junio, se convocó el procedimiento de acceso al concierto social objeto del presente documento de concierto.

De acuerdo con la verificación y valoración de las solicitudes presentadas efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales formuló propuesta con fecha 27 de julio de 2018 y orden de la Consejera de

Ciudadanía y Derechos Sociales de fecha 29 de agosto de 2018, se acordó, autorizándolo, la celebración del presente concierto.

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA.- Objeto.

1.- La Fundación Federico Ozanam (en adelante la entidad) se compromete a realizar el servicio de Valoración, Atención Educativa y Atención a la integración formativa, social y laboral de los menores migrantes no acompañados que se hallen bajo la de protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito territorial de Zaragoza, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo I de la Orden CDS/1107/2018, de 26 de junio.

2.- La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Condiciones Técnicas mínimas de la citada Orden.

3.- Los servicios y los módulos económicos concertados son los siguientes:

Tipo de dispositivo	Ubicación del Centro	Nº de plazas	Tarifa fija	Tarifa diaria por menor
Servicio de valoración y atención a MENAs	Pso. Tierno Galván. Zaragoza	14 plazas (12 +2)	30.893,66 €/mes	10,24€/menor/día

4.- El alcance y descripción de los programas a desarrollar en estos dispositivos asistenciales figura en el Anexo I de Condiciones Técnicas Mínimas de la Orden de 26 de junio de 2018.

5.- La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente Concierto, las condiciones técnicas y requisitos establecidos en la Orden CDS/1107/2018, de 26 de junio de 2018, la Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, por la que se establece el precio del Servicio de Valoración, Atención Educativa y Atención a la Integración Formativa, Social y Laboral de los menores migrantes no acompañados bajo la acción protectora del IASS mediante el acogimiento residencial, el proyecto de gestión educativa y la oferta presentada por la entidad.

SEGUNDA.- Ámbito territorial del servicio

El ámbito de actuación del presente concierto es el acogimiento de menores extranjeros no acompañados en situación de desprotección de la provincia de Zaragoza, sin perjuicio de poder atender a menores del resto de provincias de Aragón en casos de necesidad de atención urgente y/o falta de disponibilidad de plazas de acogida en sus respectivos centros, así como a menores de otras Comunidades Autónomas que circunstancialmente se encuentren en territorio aragonés en tanto se adopten las medidas oportunas por la entidad competente de las mismas.

TERCERA.- Plazo de vigencia, renovación y prórrogas

1. El plazo de vigencia del concierto se extiende desde el 11 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse por periodos semestrales hasta un máximo de dos años.

2. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del concierto, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de los menores que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.
3. Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada así como sus prórrogas, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de los servicios concertados no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible para la nueva tramitación del procedimiento de gestión del servicio concertado, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

CUARTA.- Garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.

La Entidad Pública garantizará el cumplimiento de los derechos y deberes de los menores tal como viene recogido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia. Por su parte, la entidad F. Ozanam se compromete a velar por el cumplimiento de aquellos.

QUINTA.- Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones del concierto y régimen de acceso a los mismos.

5.1 .Acceso a los servicios

El ingreso de los menores en el Servicio de valoración y atención integral a menores migrantes no acompañados se producirá siempre a través de los Servicios de Protección, bien desde sus unidades de Recepción y Gestión de casos, bien desde la Unidad de Atención Continuada 24 horas.

5.2. Características del Servicio

Las características del Servicio de Valoración, Atención Educativa y Atención a la Integración formativa, social y laboral para menores migrantes no acompañados mediante el acogimiento residencial son las siguientes:

- Capacidad de 12 plazas, con posibilidad de ampliar hasta dos plazas más por situación de emergencia.
- Destinada a Niños/as que llegan a nuestra Comunidad Autónoma procedentes de otros países, no integrados en la Unión Europea, sin acompañamiento de adultos responsables de su cuidado.
- Los Servicios de Protección serán responsables de la derivación.
- La Dirección del Centro de acogimiento residencial será ejercida por personal al servicio del IASS.
- La entidad ejercerá sus funciones bajo la dependencia jerárquica de la Dirección Pública, desarrollando la gestión educativa en conformidad con los Proyectos Educativos y Normas de funcionamiento, con sometimiento pleno a las prescripciones que emanen de las disposiciones vigentes que al efecto se impartan y establezcan, participando en reuniones de seguimiento y coordinación que se convoquen.

5.3. Servicios concertados

5.3.1 La entidad se compromete a llevar a cabo un Proyecto de Gestión Educativa en el marco del Proyecto Educativo y Normas de Funcionamiento Interno establecido por la Dirección para los centros de acogida y elaboración de los Planes Educativos Individuales de los menores (PEI). Los principios y criterios en los que deberá basarse el diseño, organización y gestión de los recursos residenciales son los recogidos por la legislación aplicable en materia de protección a la infancia, y los que se contemplan en el Anexo I de condiciones técnicas mínimas de las Orden CDS/1107/2018.

5.3.2 La entidad concertada deberá desarrollar y ejecutar los programas de atención socioeducativa de los menores atendidos. En concreto:

- El trabajo educativo deberá hacer efectivo el proceso de acogida y valoración del menor durante los primeros 10 días de su estancia, la cumplimentación de un informe de valoración del menor con la finalidad de facilitar el estudio de la situación del menor y de las actuaciones más adecuadas para su protección.
- Posteriormente, el trabajo educativo consistirá en elaborar un Proyecto Educativo Individualizado (PEI) de Integración formativa, social y laboral, en colaboración con el Servicio de Protección a la Infancia y la ejecución de dicho PEI junto al joven hasta alcanzar los objetivos fijados en el mismo.

5.3.3 Los profesionales destinados a la atención educativa y coordinadora deberán conocer:

- Los protocolos de actuación del Sistema de Protección a la Infancia, en particular aquellos en relación con la Atención Inmediata y el Protocolo de actuación con menores Extranjeros No acompañados. Conocerán y actuarán según lo establecido en los protocolos de atención al Abuso Sexual Infantil y cuantos protocolos específicos se adopten por el Sistema de Protección a la Infancia de Aragón, cumpliendo en todo caso con las instrucciones de servicio que se establezcan desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Los protocolos de colaboración interinstitucional con la Fiscalía y Policía para la derivación de casos y colaboración en la identificación, filiación o pruebas de edad. Facilitarán la colaboración de actuaciones con la Subdelegación de Gobierno para los menores no acompañados de terceros países.
- Asimismo, los profesionales estarán formados y tendrán conocimiento de de los Protocolos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de situaciones específicas en las que puedan estar implicados menores de edad, tanto de violencia de género, como víctimas de trata y mutilación genital femenina, o cualquier otro que se establezca.

Programas socioeducativos a desarrollar:

a) Programa de acogida y valoración inicial

- Área de desarrollo social y familiar: participación y colaboración con el estudio de la situación familiar y social del menor. Contactos menor/familia. Relación entre hermanos, relación entre iguales.
- Proyecto migratorio: Estudio de las condiciones que han propiciado el proyecto migratorio. Estudio de objetivos, expectativas y riesgos. Análisis de recorrido y llegada a España, condiciones y vivencias, así como efectos del mismo.

- Área de evaluación específica de potencialidades para la integración y adaptación social y cultural.
- Área de evaluación específica de dificultades para la integración y adaptación social y cultural.

b) Proyecto socioeducativo individualizado de integración formativa, social y laboral.

- Área de desarrollo social y familiar.
- Área de alfabetización en lengua castellana. Intervenciones para facilitar la adquisición de la lengua para su adecuada integración cultural.
- Área de desarrollo convivencial. Participación del menor en los espacios de convivencia, desarrollo de habilidades de participación, escucha activa, competencias de comunicación y asertividad, conocimiento de niveles de participación y responsabilidad.
- Área de desarrollo físico y de la salud. Programas de educación para la salud incluyendo actuaciones e intervenciones en salud mental y drogodependencias. Regularización de la situación sanitaria. Atención a las necesidades médicas. Desarrollo de programas de educación sexual.
- Área de desarrollo escolar/formativo. Escolarización. Coordinación con las intervenciones del Departamento de Educación, Cultura y deporte.
- Área de desarrollo laboral y prelaboral donde se desarrollen actividades de aprendizaje prelaboral y laboral, acompañamiento en la búsqueda de empleo.
- Área de desarrollo de Ocio y Tiempo Libre. Participación en recurso de la comunidad, programación de actividades y aprendizaje de ocio y tiempo libre saludables.
- Área de desarrollo prosocial: solución de problemas, habilidades sociales, pensamiento creativo, pensamiento crítico, habilidades de comunicación, desarrollo en valores.
- Área de desarrollo cognitivo intelectual: habilidades intelectuales básicas y de aprendizaje, habilidades lingüísticas y psicomotrices.
- Área de desarrollo afectivo-emocional. Capacidades de control emocional, autoestima, seguridad y autoafirmación. Motivaciones.

c) Gestión de la atención.

- La atención en el Servicio se desarrollará de conformidad con el Mapa de Procesos establecido en el Proyecto Educativo del Servicio en donde deberán constar los procesos estratégicos, operativos y de soporte, que definen y concretan la tarea educativa y administrativa que se debe desarrollar para la correcta atención de los menores acogidos.
- La entidad concertada se compromete a disponer del correspondiente Proyecto de Gestión educativa donde se recogerán los distintos protocolos de actuación, con sus procedimientos a seguir de cada uno de los procesos definidos.
- Como mínimo, deberán disponer de los protocolos educativos e instrumentos de actividad que se recogen en el Anexo I de la Orden CDS/1107/2018, de 26 de junio, que se podrán incrementar o sustituir en función de las necesidades, evolución de la actividad educativa o propuestas de mejora. Cualquier variación deberá ser comunicada y debidamente autorizada por la Dirección Pública.

- El Servicio dispondrá de un expediente individual de cada uno de los usuarios, que contendrá, como mínimo:

Ficha inicial de recogida de datos

- Plan general de actuación educativa
- Proyecto Educativo individualizado
- Registro acumulativo de observación y seguimiento
- Proyecto individualizado de integración formativa, social y laboral
- Informes Educativos de observación y de seguimiento
- Participación y opinión del menor en el proceso residencial y personal
- Gestiones administrativas de regularización.

- El cumplimiento de los Proyectos Educativos corresponden a todos los trabajadores, que llevarán a cabo actuaciones dirigidas al logro educativo, terapéutico y a la prevención de incidentes.

- La entidad concertada establecerá una programación anual que recogerá indicadores que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y que presentará en el mes de enero de cada año. Durante el primer trimestre presentará memoria anual que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y sistemas de implementación así como memoria justificativa de gastos empleados para el cumplimiento de los mismos.

- La entidad concertada se compromete a comunicar periódicamente los indicadores de seguimiento de la gestión y siempre que sean requeridos por la Dirección Pública.

- La entidad concertada se compromete al cumplimiento del Reglamento de régimen interno y aquellas disposiciones que emanen de la Dirección o del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, realizando cuantos informes consideren necesarios para la valoración de la situación de desprotección del menor, así como aquellos que le sean solicitados por la Dirección.

- La entidad concertada presentará sistemas evaluativos que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y se comprometerá en el desarrollo de grupos de mejora para detectar carencias y proponer modificaciones en los programas.

- La entidad concertada garantizará la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión del menor con relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización del Servicio.

- Respecto a las actuaciones sociosanitarias serán garantizados los derechos de los, menores atendidos en el Servicio, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

- Todos aquellos gastos derivados del desarrollo de los programas socio-educativos y terapéuticos serán por cuenta de la entidad concertada, incluidos los escolares o formativos.

- De forma específica cuando un menor requiera ingreso hospitalario deberá ser atendido por personal de la entidad/es concertada, preferiblemente profesionales del Servicio.

- Se colaborará con el Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia en la gestión de la participación efectiva de los menores en los sistemas de evaluación y planificación de las unidades de protección a la infancia determinadas por el Servicio

Gestión residencial

La prestación de los servicios auxiliares necesarios en la gestión residencial podrá ser desarrollada de forma directa por la entidad concertada o de forma indirecta mediante servicios externos con cargo a la entidad.

Mensualmente la entidad entregará a la Dirección del Centro información por escrito de la relación de empresas suministradoras y prestadoras de servicio del mes anterior, en el que se relacionarán los conceptos e importes de los servicios facilitados.

- Servicio de Limpieza: La entidad realizará las tareas de limpieza efectuando el control y planificación de los productos y utensilios utilizados en la limpieza y desinfección.
Los materiales a emplear en el servicio de limpieza serán por cuenta de la entidad concertada que se compromete al suministro de estos en cantidad y calidad suficientes. En concreto, utilizará los productos específicos adecuados para la limpieza de cada tipo de superficie, mobiliario y tapicería.
- Servicio de lavandería: La entidad deberá garantizar el lavado, plancha y costura de la ropa personal de los menores y lencería común del Servicio. Se encargarán también de su distribución, organización y almacenaje. El cuidado, orden y limpieza de cuartos de lavandería y ropero. El control y planificación de productos y utensilios empleados en lavandería.
Realizarán la recogida de ropa personal de los menores y la común de la unidad convivencial, introducción en máquinas lavadora en programa adecuado seleccionado, plancha y costura. Se encargarán del control, cuidado y organización de la ropa de la unidad convivencial. Correrá a cargo de la entidad concertada el material necesario para llevar a cabo el servicio.

Acción educativa.

La entidad concertada garantizará que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, prevalecerá la acción educativa sobre el resto de las intervenciones, igualmente deberán garantizar la confidencialidad de sus actuaciones con los menores internados y garantizará en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

5.4. Respeto al personal

5.4.1. La entidad concertada deberá cumplir lo siguientes puntos:

- Control del personal. Informará diariamente a la Dirección sobre la presencia e la plantilla, ausencias y sustituciones que realice.
- Los horarios y turnos deberán ser aprobados por la Dirección. Cualquier modificación que se pueda proponer deberán ser comunicadas a la Dirección con tiempo suficiente.

- Determinará el procedimiento para que al comienzo de cada turno los trabajadores sean debidamente informados de las incidencias habidas en el turno anterior.
- En la distribución de turnos del personal educador/a se procurará garantizar la presencia de personal de ambos sexos.
- Garantizará los periodos de descanso entre los diversos turnos de trabajo, en conformidad con la legislación vigente.
- Garantizará la formación específica continuada para el personal. La Dirección conocerá el Plan Anual de Formación así como el contenido detallado del mismo en el que deberán incluirse formación específica en materia de prevención de riesgos laborales.
- Deberán cumplirse cuantas reglamentaciones y disposiciones sanitarias existan respecto del servicio de comidas.
- En el supuesto de que fuese preciso dotar al personal de ropa de trabajo o instrumentos técnicos y materiales para el desempeño de sus funciones, la adquisición de estos será por cuenta de la entidad.
- La realización de prácticas profesionales, que en ningún caso formarán parte de la plantilla exigida, requerirá autorización de la Dirección..
- En todo caso, la entidad deberá cumplir con la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social y en materia de prevención de riesgos laborales.

5.4.2. Obligaciones de la entidad concertada con el personal que presta el servicio

- Durante la vigencia del presente concierto, la entidad se compromete a la adscripción de los medios personales encargados de la atención de la atención socio - educativa que se detallan a continuación, destinados a la prestación del servicio, garantizando la presencia diaria, incluidos festivos, fines de semana y periodos vacacionales, del personal que se detalla. La Dirección deberá autorizar la organización horaria con los correspondientes turnos de trabajo del personal, previa propuesta del coordinador educativo de la entidad. Personal necesario:

- La presencia de 6 Educadores/as, y 4 Técnicos/as de Integración Social a jornada completa, garantizándose un mínimo presencial de 2 profesionales en jornada de mañana y tarde, 1 profesional de refuerzo y 1 profesional en jornadas nocturnas.
- Un auxiliar de atención residencial a jornada completa, que repartirá su jornada de lunes a domingo
- Un trabajador Social a media jornada.
- Un mediador cultural a tiempo completo.

Uno de los técnicos del Grupo profesional II con la categoría de Educador o Trabajador Social realizará las tareas de coordinación del recurso.

Toda modificación de la plantilla del personal deberá ser notificada y aprobada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Las cualificaciones y funciones del personal serán las recogidas en la Orden CDS/1107/2018 de 28 de junio.

- Serán de cuenta del adjudicatario las obligaciones que la legislación y convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste los servicios.

- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

- El personal que aporte o contrate la entidad adjudicataria no tendrá vinculación alguna con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aún cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

- La entidad se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada.

- El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de seguimientos pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

- A fin de garantizar el derecho a la intimidad de los menores residentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la entidad se compromete a que sus trabajadores guarden absoluta reserva respecto de todas las cuestiones que se refieran a los menores residentes o al funcionamiento del Servicio. Toda relación con los medios de comunicación deberá llevarse a cabo a través de la Dirección. El incumplimiento de esta obligación estará sujeta al control de la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

Todo el personal que tenga relación con el menor actuará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

- La entidad concertada aportará declaración responsable de que todos los profesionales y del resto del personal encargado de la atención de los menores cumplen con el requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. La Administración podrá exigir la inmediata sustitución del empleado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

- En el caso que el personal requiera de uniforme o ropa de trabajo su coste y sustitución será por cuenta de la entidad concertada.

- No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad laboral para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc. Sin expresa autorización de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

- Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, la entidad vendrá obligada a la contratación de una póliza de responsabilidad civil por el importe que figura en el anexo 2 de la CDS1107/2018 de 26 de junio

- La entidad deberá adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al total cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud conforme a la legislación aplicable, incidiendo especialmente en los riesgos psicosociales, dadas las características del servicio a prestar.

5.5 Necesidades de atención respecto de los menores

5.5.1. La entidad concertada proveerá a los menores y jóvenes que lo precisen, los recursos necesarios para la vida diaria: ropa, calzado, enseres domésticos, de limpieza y aseo, salud, revisión médica inicial, desplazamiento, imagen personal, actividades escolares, extraescolares y de ocio, transporte y gastos de bolsillo.

5.5.2. Se garantizará que todos los menores tengan el siguiente equipamiento mínimo:

- Dos unidades de calzado
- Un calzado doméstico- chanclas.
- Tres conjuntos de ropa completa por temporada
- Tres pijamas de temporada
- Una chaqueta o prenda de abrigo de temporada

Dada las características del ingreso de los menores, el menor deberá contar con dicho equipamiento en un máximo de 48 horas desde su ingreso.

5.5.3. La entidad está obligada a proceder con inmediatez a cubrir las necesidades de los menores en cuanto éstas se determinen. Especialmente en aquellas necesidades generadas por atenciones médicas, ortoprotésicas y/o oftalmológicas determinadas en base a propuestas facultativas de profesionales sanitarios.

5.5.4. Los gastos de alimentación de los menores incluidos aquellos generados por la atención educativa a los mismos durante las horas de las comidas correrán a cargo íntegramente del IASS.

SÉPTIMA.- Estándares de calidad y parámetros de calidad exigibles

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

La atención y equipamientos, así como las instalaciones donde se realice la acogida y atención a los menores, deberá cumplir los requisitos de calidad y específicamente lo que se recoge en la Orden CDS/1107/2018, de 26 de junio.

Los daños que se pudieran ocasionar en el mobiliario e instalaciones de titularidad del IASS serán indemnizados por la entidad concertada, el cual podrá detraer la compensación procedente del importe de las facturas que presente la entidad concertada.

El IASS podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere al concierto y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmara la persona designada por este organismo y el representante de la entidad concertada.

OCTAVA.- Procedimiento de facturación y documentación que debe adoptarse para el abono de los servicios

1. El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios concertados, y una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con la Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, por la que se establece el precio del Servicio de Valoración, Atención Educativa y Atención a la Integración Formativa, Social y Laboral de los menores migrantes no acompañados bajo la acción protectora del IASS mediante el acogimiento residencial.
2. La Entidad presentará una factura mensual por los servicios prestados que componen el objeto del concierto, y deberá ir acompañada de un documento detallado, firmado por la Entidad en el que consten con detalle los mencionados servicios.
3. La percepción indebida de cantidades por parte del titular del servicio, supondrá la obligación de reintegro de estas cantidades, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantice la audiencia del interesado.

NOVENA.- Causas de resolución, de modificación y revisión del concierto

1. Será causa de resolución del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos incluidos en el presente concierto.
2. El Departamento competente en materia de servicios sociales podrá revisar las condiciones técnicas, precios del servicio y número de plazas de oficio o a instancia de la entidad, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias.

La frecuencia de las posibles revisiones no podrá ser inferior a un año natural.

DÉCIMA.- Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad acredita su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, incluida la disposición de los medios materiales y personales suficientes por parte

de la propia entidad concertada.

La entidad concertada, previa comunicación fehaciente a la Administración Pública, podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación, que no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada, y no podrá alcanzar un porcentaje máximo del 45 por 100 del importe del concierto, atendiendo a la naturaleza del servicio y los objetivos del concierto. Los contratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto o los contratos. El incumplimiento del régimen de contratación será causa de resolución del concierto.

DECIMOPRIMERA.- Plan de igualdad

La entidad deberá elaborar un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la misma que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada, con indicadores de evaluación de impacto.

DECIMOSEGUNDA.- Otras Obligaciones de la entidad

- Toda la documentación generada para la gestión de los procesos operativos, estratégicos y de soporte autorizados por la Dirección de la residencia pasarán a ser propiedad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales
- La entidad pone a disposición del Servicio de valoración, atención educativa y atención para la integración formativa, social y laboral de menores migrantes no acompañados bajo la acción protectora del IASS mediante acogimiento residencial los siguientes Servicios propios de la Entidad:
 - Formación en alfabetización y aprendizaje de la lengua española
 - Talleres multiprofesionales para formación prelaboral
 - Programas de cualificación profesional inicial
 - Servicios de orientación laboral e itinerarios individualizados de inserción laboral
 - Servicio de Documentación en Consulados de países de origen y documentación española, junto con Servicios de Asesoría en materia de extranjería.

DECIMOTERCERA.- Facultades de Supervisión.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el concierto y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad concertada.

2. La entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DECIMOCUARTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Para facilitar un adecuado seguimiento y cumplimiento del presente concierto, se constituirá una comisión de seguimiento formada por:

- Tres personas designadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Tres personas designadas por la entidad concertada.

2. Los miembros podrán delegar en otro representante cuando no sea posible la asistencia.

3. La Comisión de Seguimiento dictará sus propias normas de funcionamiento interno, siendo de aplicación supletoria las normas sobre funcionamiento de órganos colegiados, previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, o al menos una vez al año, emitiendo el acta correspondiente que de la misma se derive.

5. Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad presentará una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos operativos, estratégicos y de soporte y los resultados anuales, así como el balance detallado de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del servicio que deberá emitir la Comisión de seguimiento anualmente., gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados.

DECIMOQUINTA:

La Entidad presta su conformidad a las Condiciones Técnicas Mínimas que rigen este Acuerdo de Acción Concertada, firmando un ejemplar de las mismas, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y más disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente concierto por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y
DERECHOS SOCIALES

Fdo. D^a María Victoria broto Cosculluela



FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM



Consta la firma

Fdo.D. José María Lamana Cónsola